



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN  
EL EXPEDIENTE N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, DEL  
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MANCO  
CAPAC, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PERU. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**HURTADO DURAND, REYNALDO**

**ORCID: 0000-0003-9015-5786**

**ASESOR**

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001- 8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Hurtado Durand, Reynaldo

ORCID: 0000-0003-9015-5786

Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID ID: 0000 0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-684

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....  
Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl      Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

MIEMBRO

MIEMBRO

.....  
Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

PRESIDENTE

.....  
Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ASESOR

## DEDICATORIA

Al Divino Creador:

Por darme salud y fortaleza en todo momento y así lograr mis Objetivos y metas trazados en mi vida.

A los catedráticos:

De la facultad de Derecho por el apoyo incondicional en mi formación profesional.

A mi familia:

Por fortalecerme a diario, con sus consejos de aliento, y a mis hijos que son una motivo de ser.

## **RESUMEN**

La investigación realizada tuvo como problema principal: ¿Cuál son las características del proceso de Alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Manco Capac, asignada con el expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali – Perú. 2021? Con el objetivo de determinar las características del proceso en su contexto de estudio. Siendo el tipo de diseño no experimental transaccional o transversal, descriptivo simple. Para la conformidad de análisis fue realizada en concordancia a un expediente judicial, con respecto a la recolección de datos se utilizaron los mecanismos de observación y el análisis del contenido; y como instrumento una guía de observación. Mediante los resultados se pudo deducir que: el cumplimiento de los plazos no fueron de establecidas de acuerdo a las normas legales; se evidencio la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios; la calificación jurídica fueron idóneos con la pretensión planteada y por ultimo la claridad de las resoluciones que fueron emitidos en el proceso de los hechos que acontecieron se encuentran reflejadas en las sentencias.

**Palabras Clave:** Alimentos, Características, Expediente, Proceso Judicial

## **ABSTRACT**

The main problem of the investigation carried out was: What are the characteristics of the Alimony process before the Third Justice of the Peace Lawyer of Manco Capac, assigned with file No. 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, Judicial District of Ucayali - Peru. 2021? In order to determine the characteristics of the process in its study context. Being the type of non-experimental, transactional or cross-sectional, simple descriptive design. For the conformity of the analysis, it was carried out in accordance with a judicial file, with respect to data collection, observation mechanisms and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. Through the results it was possible to deduce that: compliance with the deadlines were not established in accordance with legal regulations; the relevance, conduct and usefulness of the evidence was evidenced; the legal qualification were suitable with the claim raised and finally the clarity of the resolutions issued in the process of the events that occurred are reflected in the judgments.

**Keywords:** Food, Characteristics, Record, Judicial process

## Contenido

	Pág.
Título de Tesis.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
Hoja de Agradecimiento y/o dedicatoria .....	iv
Resumen y Abstract.....	v
Contenido .....	vi
Índice de graficos, tablas y cuadros .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 Enunciado del Problema.....	1
1.2 Objetivo Generales de la Inestigacion.....	2
1.3 Obetivos Especifico.....	3
1.4 Justificacion del problema.....	4
<b>II. REVISION DE LA LECTURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes .....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	11
2. 2.1. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.1.1. Definicion del proceso.....	12
2.2.1.2. Litigio.....	13
2.2.1.3. Trilogia del derecho procesal civil.....	13
2.2.1.4. La acción.....	14
2.2.1.5. Jurisdicción.....	25
2.2.1.6. Proceso y juicio.....	25
2.2.1.7. Relacion y diferencia entre proceso y litigio.....	27
2.2.1.8. Concepto de derecho procesal civil.....	28
2.2.1.9. Competencia.....	29
2.2.1.10. Fuentes formales de un proceso civil.....	29
2.3. Hipotesis.....	24
2.4 Variables.....	24
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>25</b>
3.1. El Tipo y nivel de investigación .....	25
3.1.1. Tipo de investigación.....	25
3.1.2. Nivel de la investigación de la tesis.....	25
3.2. Diseño de la investigación.....	25
3.3. Población y muestra .....	25

3.4. Definición y operacionalización de variables e investigadores.....	26
3.5. Técnicas e instrumentos.....-	26
3.6. Plan de análisis .....	26
3.6. Matriz de consistencia .....	27
3.7. Principios éticos .....	28
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>29</b>
4.1. Resultados .....	29
4.2. Análisis de resultados .....	33
<b>V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>36</b>
5.1 Conclusiones.....	36
5.2. Recomendaciones.....	37
Referencias bibliográficas.....	39
Anexos .....	40
Anexo 1: Evidencia de acreditación del objeto de estudio.....	40
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION...	48
Anexo 3: Declaracion jurada de compromiso ético.....	49

## Índice de graficos, tablas y cuadros

	<b>Pág.</b>
Tabla 1 Cumplimiento de plazos .....	29
Tabla 2 Pertinencia de los medios probatorios empleados.....	30
Tabla 3 Calificacion Juridica .....,	31
Tabla 4 Claridad de Resoluciones .....	32

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está focalizado en las características del proceso el cual se resolvió la fijación de pensión alimenticia. Es una investigación originada de una línea de los administradores de justicia, lo cual promueve a la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2021)

El poder judicial asume un rol central respecto a l constitucionalismo de los derechos y activo en la protección de los derechos fundamentales, y en general en la adecuación del ordenamiento jurídico a los principios constitucionales. Esto porque, una parte, como hemos visto, el modelo del constitucionalismo de los derechos prevé la presencia de un control judicial de constitucionalidad, para verificar la conformidad a constitución de las leyes o de los demás actos jurídicos.

Y por la otra porque, una vez que la constitución es percibida como un fuente del derecho a todos los efectos, y dicho sea de paso de rango superior, de hecho es inevitable que esta entre de manera preponderante en el juego de la argumentación jurídica; y así, incluso en un sistema de control concretado de constitucionalidad en donde el control de constitucionalidad es atribuido a un órgano específico, es inevitable que los jueces comunes en sus actividades ordinarias de interpretación y aplicación hagan referencia a la constitución y al catálogo de los derecho fundamentales contenido en ella o deducible a ella.

Como resultado, en el modelo de constitucionalismo de los derechos, el poder judicial ya no es concebido como un aplicador neutral y fiel de la ley, sino más bien como un guardián de la constitución y de los derechos fundamentales incluso contra el legislador, y en competencia con el legislador en la actuación de la constitución. La fidelidad del juez a la ley está sujeta a condición de que el legislador, a su vez, sea respetuoso de la constitución

En el constitucionalismo contemporáneo, la administración de los derechos es una tarea compleja que tiene como protagonistas no solo al legislador y la administración, sino también a los jueces, tanto constitucionales como comunes.

Por lo antes mencionado la finalidad de la presente investigación, tiene como objeto determinar e identificar la caracterización del proceso alimentos, desarrollado en el Exp. N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03; a fin de determinar si el proceso, fue desarrollado con las garantías del debido proceso.

La presente investigación es importante, ya que permitirá conocer las características de los actos procesales más importantes desarrollados, los cuales debieron desarrollarse de manera correcta, ya que se obtuvo sentencias condenatorias en ambas instancias en el proceso de alimentos. Por otro lado es necesario señalar que el proceso de la elaboración del texto del trabajo de investigación no se revela la identidad de los sujetos procesales, por consiguiente se cautela el derecho protegido amparado en el Art. 61 (Inc. 2), derecho constitucional. Por otra parte, el tipo de investigación que se realizara es el estudio de casos, el cual permitirá analizar hechos de una unidad específica, cuya línea de investigación es descriptiva, con un diseño no experimental , pues se observaran los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos posteriormente, mediante el instrumento de la guía de observación.

Por último, en presente trabajo tiene como finalidad de establecer como guía de consulta para la comunidad jurídica en todo su extremo y tomado como ejemplo en la aportación para acrecentar el conocimiento. En este contexto el estudio de las sentencias lo realice bajo los parámetros legales y constitucionales por el Art. 139, (Inc. 20) que se refiere a “El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

### **1.1. Enunciado del Problema:**

Determinar los diversos actos procesales en el desarrollo del proceso, permitirá conocer si el proceso se desarrolló de manera adecuada, asimismo se verificara, si se cumplió con los plazos, que sujetos procesales participaron en el proceso, que tipo de participación realizaron los sujetos procesales.

Muchos de los procesos, incurrir en irregularidades en la etapa de investigación preparatoria, ya que no se arma una adecuada estrategia de investigación utilizando de manera correcta los medios de prueba, los cuales serán útiles para la eficiencia del proceso.

Asimismo, advertimos que muchos procesos llegan a juicio oral, pero el juez, termina declaradas infundadas pretensiones que se encuentran debidamente amparados dentro del ordenamiento jurídico, ya falta de medios de prueba, por una mala estrategia en la utilización de los medios de prueba se ve influenciado en el juicio

Siendo así, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se ha formulado el siguiente enunciado:

### **1.2. Objetivos generales de la investigación:**

Determinar la caracterización del proceso de alimentos, en el Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, del Tercer Juzado de Paz Letrado de Manco Capac, Distrito Judicial de Ucayali – Peru. 2021

### **1.3. Objetivos Específicos**

- Identificar el cumplimiento del plazo
- Identificar a los medios probatorios empleados
- Identificar la calificación jurídica del proceso
- Identificar la claridad de las resoluciones

### **1.4. Justificación de la investigación:**

A nivel práctico, permitirá conocer que medios de prueba debe utilizarse para eficacia del proceso de alimentos.

A nivel teórico, las características estructurales del proceso, así como permitirá conocer los conceptos de los diversos actos procesales que se generan en las etapas del proceso. A nivel social, en la necesidad de desmitificar la complicación y reserva de los procesos en determinados pretensiones, lo cual será de utilidad para sociedad

## II. REVISION DE LA LECTURA

### 2.1. Antecedentes

Legislación Nacional.

(Chávez, 2017), Investigo La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo, 1. Desde un punto de vista jurídico el derecho de alimentos recae complicaciones a una determina decisión emitida por el Magistrado, en sentencias que muchas veces una de las partes considera una suma exagerada que no se ajusta a su realidad de subsistencia, y correspondiente a la otra parte que exige una obligación y que debe cumplir viendo el monto que es muy insignificante para poder asistir hacia los alimentistas, vertiéndose una lucha de intereses, el cual deja al Magistrado una gran responsabilidad. 2. El Estado en su calidad de defensor de la población en conjunto y de por medio los Magistrados en quien recae una decisión sin vulnerar derechos y la dignidad de ambas partes, con criterios de acorde a las leyes establecidas tanto objetivos y subjetivos, que proporcionan conocimientos jurídicos para su decisión correspondiente a los procesos de alimentos. 3. En la decisión de los magistrados de impartir justicia, se debería reflejarse en la necesidades reales del alimentista y/o alimentistas, siendo innecesario inquirir los ingresos los ingresos del demandado(a), acreditando así una real posibilidad y/o imposibilidad, siendo esta un medio de prueba para fijar un monto razonable. 4. Para las partes que se encuentran inmersos en el proceso de alimentos esperan una determinación de obligación conllevando a un sabio criterio para que los magistrados utilicen estrategias encada caso para emitir un fallo. 5. En consideración a los sistemas de respuesta de justicia, los ciudadanos solicitan seguridad jurídica esto implica una respuesta inmediata de los operadores de justicia siendo de gran utilidad para una determinación de montos reales de imposición de alimentos hacia los progenitores para su fiel cumplimiento.

(Ancon, 2018), Verificación De Los Procesos De Alimentos En Las Resoluciones De Sentencias En El Primer Juzgado De Paz Letrado, Distrito De San Juan De Miraflores En El Año 2015”, Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado.

1. Nos señala que en todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en muchos de los siendo una exorbitante porcentaje se resolvieron por sentencia. Llegando como primera definición que los demandados fueron impuestos mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos. 2. Con un diagnostico que más del cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia. 3. Dando a conocer que hasta la fecha de realización de su tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisiones de copias certificadas al Ministerio Publico, con la finalidad que de acuerdo a sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados. 4. Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación de la tesis existen expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones devengadas que el juez estableciera en sentencia. 5. De casi todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Llegando así como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos, siendo estos en su mayoría de porcentaje de los alimentistas tuvo que solicitar una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con sus obligaciones de la sentencia

(Pillco, 2017), La Retroactividad Del Derecho De Alimentos Por Incumplimiento De Demanda Oportuna En La Legislación Peruana, Tesis Para Obstar El Título Profesional De Abogado

1. Nos indica que los resultados de su investigación del derecho de alimentos en un contexto de naturaleza jurídica y ordenamiento legal de nuestro código civil asimismo enmarcadas por nuestra Constitución Política del Estado Peruano que toda persona tiene derecho a un debido proceso y tutela jurídica en un proceso judicial siendo estas para no vulnerar sus derechos.

2. Siendo estas previamente constatado en la investigación con las bajas posibilidades favorables a los alimentistas, ocasionando que el obligado incumple sus obligaciones afectando la integridad y libre desarrollo del menor o menores, dejando todo lo mencionado en manos de operadores de justicia. Nos indica que esto se convierte en planteamiento de retroactividad en materia de alimentos, amparado constitucionalmente garantizándonos el derecho desde una vez concebido el menor. El estado por su parte nos debe de apoyar y garantizar mediante normas constitucionales, siendo estas en el ámbito nacional e internacional como es el caso de la legislación de México en aplicaciones de retroactividad de su real derecho. La investigación de la tesis se plantea la retroactividad en los procesos de alimentos con la finalidad de tener una teoría de efectividad sistematizada y comparada con otras legislaciones internacionales teniendo un resultado dogmático, sobre una postura existente.

(Cornejo, 2016) investigo El Principio De Economía Procesal, Celeridad Procesal Y La Exoneración De Alimentos, La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. 2. El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos. 3. La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

Martínez (2017) desarrollo la tesis titulada: “La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016”. Tesis Para Obtener El Título Profesional De Abogada en la Universidad Cesar Vallejo, concluyo que se cumple concerniente a la celeridad procesal seguido en el proceso de alimentos. Con respecto a los resultados de eficacia procesal es evidente denotando salvaguardar los principios superiores del niño, pero por consiguiente no cumple con lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar del nuestro Código Procesal Penal, teniendo como referencia en los objetivos establecidos cuyos resultados fueron parcialmente consideradas para el cumplimiento de las demandas de alimentos en relación a los derechos primordiales del niño Aradiel (2019) concluyó que dentro de los parámetros de su investigación y los procedimientos que se aplican en el Expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, seguido del proceso de alimentos en donde el demandado solicito un su demanda un suma equivalente del cuarenta por ciento de sus ingresos como funcionaria pública, más los beneficios de ley, teniendo como resultado en primera instancia se declaró fundada en parte, del cual fue apelada por la parte demandante la que fue derivada a segunda instancia de vista de la causa por el Juzgado de familia, declarando confirmar la sentencia la que fue emitida en primera instancia, devolviendo el caso a el lugar de origen; respecto al cumplimiento de plazos se concluyó que fueron dentro los días hábiles establecidos; respecto al dictamen fiscal se determinó que el plazo fue superior a lo establecido en nuestro Código Procesal Civil del cual no coincide con el proceso único; la claridad de las resoluciones se encuentra de acuerdo a derecho; en cuanto a los puntos controvertidos de las partes del proceso de alimentos y la garantía del debido proceso en los actos procesales se encuentran de acorde a las pretensiones establecidas por la demandante considerando las situación económica del demandado.

Legislación Internacional.

(Aparicio, 2018), nos menciona en su tesis doctoral llamado Análisis Práctico De La Pensión Alimenticia De Los Hijos En El Actual Código Civil Español: Posibles Soluciones Para Los Pleitos De Familia. Teniendo la investigación con un análisis de práctica de los estudios realizados con respecto de los casos de alimentos e donde los progenitores tienen que abonar un sustento económico que corresponde para el sustento de educación, vestido, asistencias médica, y habitación, resumiéndose en solo contexto de alimentos a consecuencia de una ruptura familiar, siendo estas a una crisis de nivel de vida en el entorno en lo que era antes y después complicando el estatus económico teniendo consigo. Mucho más complicado resulta establecer qué gastos concretos pueden incluirse dentro de la pensión alimenticia. Esta concreción ha sido realizada por juzgados y tribunales que, analizando cada caso particular, han venido determinando qué gastos deben formar parte de dicha pensión y cuáles no. En este sentido, adquieren especial relevancia los usos y costumbres de la familia previos a la ruptura. Esto supone que las desigualdades sociales y económicas entre las familias incidan en la aplicación de la ley, cuando, en ciertas resoluciones judiciales, se incluyen determinados gastos dentro de la pensión alimenticia de los hijos, por pertenecer a una familia con determinado nivel económico, mientras que en otro ámbito familiar, los mismos gastos pueden considerarse extraordinarios, descartándose su inclusión dentro de los alimentos ordinarios por el hecho de que el poder adquisitivo de la familia es menor. Por ello, consideramos que, en aras de evitar posibles desigualdades en el tratamiento de los hijos, sería conveniente elaborar un amplio catálogo de gastos y sintetice la múltiple jurisprudencia existente sobre la materia y que sirva para determinar, por un lado, los gastos y supuestos que deben incluirse dentro de la pensión de alimentos ordinaria y, por otro, los que deberán pactarse entre los progenitores, lo que sin duda serviría para resolver determinadas controversias sobre la materia.

Ignacio (2018), desarrollo del trabajo de tesis titulada Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia en su tesis doctoral en la universidad Complutense de Madrid, concluyo que en los procedimientos en materia de familia con respecto a alimentos regulada en su Código Civil, cuya jurisprudencia ha sido analizada por los autores más renombradas en el sistema hacia los operadores de justicia, cuyos resultados en los transcurso de los tiempos los procesos han dado mucho que desear por cuestiones de elementos de convicción para su determinación en las sentencias de los tribunales civiles y supremas. Con una doctrina favorable en todos los sentidos de naturaleza jurídica.

#### Nivel local

Javier y Valdera (2020), desarrollaron la tesis titulada “La Carencia de Profesionales en Derecho de Familia Contribuye en la Sentencias deficiencias en los Procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha” para optar el grado académico de Abogado en la Universidad Nacional de Ucayali, dicho trabajo de investigación concluyeron la existencia en la carencia de profesionales en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha, a razón de los siguientes: 1. Deficiencia en las emisiones de Sentencias con deficiencia con respecto a los procesos de alimentos. 2. Deficiencia en los operadores de justicia en familia correspondiente en los procesos de alimentos 3. Deficiencia del servicio personal calificado para los temas de familia en la Institución. 4. Deficiencia de credibilidad adecuada en el Juzgado de Paz Letrado de Distrito de Yarinacocha, de cual afecta los derechos de los menores de edad como alimentista. 5. Inasistencia de garantías en un debido proceso de alimentos vulnerando el interés superior de los alimentististas.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Definiciones del proceso**

Según Carnelutti, el concepto de proceso denota “la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio” El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica.

#### 1. A).- finalidad

Su finalidad es dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

#### B).-objeto del proceso

Es el tema sobre el cual las partes deben concentrar su actividad procesal y sobre el cual el juzgador debe decidir, no puede estar formado sólo por la petición de la parte actora o acusadora, ni por la “pretensión” de ésta. En sentido estricto el objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes, en consecuencia dicho objeto esta constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; en ambos casos, con sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho.

#### **2.2.1.2. Litigio**

Para entender lo que es un proceso, previamente es necesario referirse al concepto de litigio, el cual no es un concepto esencialmente procesal porque todo proceso presupone un litigio, pero todo litigio desemboca indefectiblemente en un proceso; es decir, el litigio esencial procesal, aunque siempre sea el contenido de todo proceso. Para Carneluti, expresa que el litigio, es el conflicto de intereses calificados por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro. Por su parte Alcalá Zamora y Castillo, define al litigio como el conflicto jurídicamente trascendente, que constituya el punto de partida o causa determinante de un proceso, de una autocomposición o de una autodefensa. Yo pondría de ejemplo al litigio como, la llave que abre la puerta al proceso, por si tendríamos que cocinar caldo de gallina, tendremos que tener primeramente la gallina. Pero para que exista litigio hay que tener primeramente pretensión, el cual es un querer o una voluntad de tener un litigio.

#### **2.2.1.3. Trilogía del derecho procesal civil**

En esta división no encontramos con los conceptos de:

1. Acción
2. Jurisdicción
3. Proceso

La unidad de la necesidad de estos elementos, es lo que da unidad al proceso, la necesidad de acción, para provocar la necesidad de la jurisdicción y la necesidad de que este actúe en el proceso y solo en este, es lo que da la unidad, la teoría del proceso y su estructura orgánica sólo se consolidará sobre base sólida, delineando un sistema científica en consideración a estos tres elementos.

#### **2.2.1.4. La acción**

Por lo respecta a la acción, consideramos, que es el derecho, la potestad, la facultad o actividad, mediante la cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional. Esto se interpreta como la pretensión de que se tiene un derecho válido y en razón del cual se promueve la demanda respectiva, de ahí que se hable de demanda fundada e infundada.

#### **2.2.1.5. Jurisdicción**

Se entiende como la función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la controversia de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. Es el estado el ente fáctico, creador e imponentor de un orden jurídico. La soberanía, íntimamente ligada con el estado, consistente precisamente en el poder de creación y de imposición del orden jurídico.

#### **2.2.1.6. Proceso y juicio**

El proceso es abstracto el procedimiento es la actualización concreta del proceso, por lo tanto, la relación entre proceso y juicio es una relación de género a especie. El proceso puede ser materialmente administrativo o materialmente jurisdiccional.

El concepto original de la denominación juicio proviene de la lógica aristotélica y se entiende que es un mecanismo del razonamiento mediante el cual llegamos a la afirmación de una verdad. JUICIO, proviene de la palabra latín iudicium, que originariamente significaba, en el derecho romano, la segunda etapa del proceso, que se desarrolla ante el juez designado, pero meramente el concepto de juicio es el acto en el que intervienen cuando menos tres personas; el acto que pretende, el demandado que resiste y el juez que conoce y decide, según la definición Búlgara.

En España y la expresión juicio, la difundió en los países hispanoamericanos, que es la que utilizamos hasta nuestros días. En nuestro país se utiliza la palabra juicio, con mayor frecuencia, como “la reunión ordenada y legal de todo los trámites de un proceso”. La suprema corte de justicia de la nación ha entendido por juicio, para efectos de Amparo, “el procedimiento contencioso desde que se inicia en cualquier forma, hasta que queda ejecutada la sentencia definitiva. No obstante, la doctrina ha señalado que, en realidad, el juicio termina con la sentencia definitiva y no incluye los actos de ejecución de ésta. Lo que si es importante señalar que el juicio es la forma en que se ventila un litigio, y en cuanto al proceso es el tipo de proceso, ya sea penal, civil, administrativo, mercantil, etc Ha nuestro pensar, el juicio y proceso, siempre van a estar presente en nuestro lenguaje, ya que ambas definiciones las tenemos presentes en los códigos civiles, ya que toda persona tienen la ideas que ambas definiciones es lo mismo, pero esto no daña el entender de las personas a que se dedican aplicar el derecho (juristas, abogados, personal de un juzgado), ya que siempre lo más importante es la forma de proceder del derecho para encontrar la razón.

### 2.2.1.7. Relación y diferencia entre proceso y litigio

Para que exista un proceso se necesita como antecedente del mismo un litigio, porque es siempre el contenido y el antecedente de un proceso.

Es frecuente que los conceptos de proceso y de litigio se confundan y al respecto es conveniente no olvidar que siendo el litigio un conflicto de intereses, según la idea de Carnelutti que ha quedado arriba explicada, el proceso, en cambio, es sólo un medio de solución o de composición del litigio. El proceso y el litigio están colocados en plano diferentes.

El proceso y la acción. En este orden de ideas, la pretensión es para la acción lo que el litigio es para el proceso. El primer plano existe o puede existir independientemente del segundo, puesto que la pretensión y el litigio pueden existir sin que haya proceso genuino, sin que haya un litigio. Se ha sostenido por ciertos sectores de la doctrina que pueden haber proceso sin litigio, pero nosotros no admitimos esa posibilidad, ya que lo que sucede es que hay muchas tramitaciones con formas procesales, que son llevadas ante los jueces para su conocimiento, lo que de ninguna manera convierte en auténticamente procesales a dichas tramitaciones. De todo lo anterior, podemos concluir que sin pretensión no puede haber acción y sin acción no puede haber proceso. La acción es entonces la llave que abre al litigio y a la misma pretensión, el proceso, es decir el proceso presupone la existencia de la acción, pero la acción a su vez está fundada en la existencia de una pretensión resistida, o lo que es lo mismo, en la existencia de un litigio.

Adelantado una idea unitaria, se ha querido ver precisamente la unidad en el continente, o sea, en la acción y en el proceso, y la diversidad en el contenido, es decir, en los tipos de pretensiones y del litigio. Esta idea será reiterada cuando se trate lo relativo a la unidad de lo procesal. Finalmente, debemos aludir a la posibilidad de que el litigio, como conflicto de intereses, sea resuelto a través del proceso, o bien se le componga a través del arbitraje.

#### **2.2.1.8. Concepto de derecho procesal civil**

Para el jurista José Ovalle Favela, el derecho procesal civil: es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles. Para el doctor en derecho Carlos Arrellano García, el derecho procesal civil: es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgador, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil. Las dos definiciones están completas, ya que si actualmente el derecho Civil abarca en su contenido personas, bienes, sucesiones, obligaciones, contratos, patrimonio, familia, para citar algunas de las materias que comprenden, el: Derecho Procesal Civil se ocupará de regular esas materias en su aspecto contencioso o administrativos (como lo dice Arellano García) cuando requiera la intervención del juzgador, para dirimir controversias o para satisfacer la exigencia de intervención administrativa del juzgador.

#### **2.2.1.9. Competencia**

Dentro del sistema federal adoptado por el Art. 40 de la Constitución ( es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental), el Art. 124 de la misma consigna como regla fundamental para la distribución de competencias entre los poderes federales y locales, la de que las facultades que no estén otorgadas por dicha

Constitución a los órganos federales, se deben considerar reservadas a los Estado Como la ley Suprema no atribuye al congreso de la unión la facultad para legislar en materia procesal civil, ha correspondido a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal la expedición tanto de los códigos procesales civiles como de las leyes orgánicas de los tribunales locales.

Como consecuencia de esta distribución de competencias legislativas, existen en la República Mexicana 33 códigos de procedimientos civiles: uno para cada uno de los estados 31 Estados, uno para el distrito Federal y otro para la Federación, (aplicable, entre casos, a los juicios en que aquella sea parte), igual número hay de leyes orgánicas de tribunales.

#### **2.2.1.10. Fuentes formales del derecho procesal civil**

En el derecho la palabra fuente tiene un sentido metafórico porque se habla de fuente en sentido figurado, es decir, se le señala como el origen o forma de

nacimiento de algo. El vocablo fuente no es exclusivo de la investigación jurídica, sino que por el contrario, se habla de fuentes de investigación en diversas disciplinas, por ejemplo, la fuente de investigación histórica. En la teoría general de las normas jurídicas y en este sentido es que se habla de dos tipos de fuentes: formales y materiales o históricas, las fuentes materiales o históricas implican que la reflexión se enfoca hacia las causas de tipo histórico que ocasionaron el surgimiento de alguna norma o institución jurídica; también el enfoque en este caso, es hacia los fenómenos sociológicos, políticos y económicos que motivan el surgimiento de las normas e instituciones jurídicas.

El mejor ejemplo para hablar de fuentes históricas, en nuestro derecho, es el del surgimiento del derecho civil, en cuanto nace por el derecho de las personas, junto con sus bienes. Por lo que se refiere a las fuentes formales del derecho la reflexión, por el contrario, se enfoca a la creación jurídica de las normas, es decir, cuando se habla de fuente e instituciones jurídicas; el análisis de la fuente formal prescinde de toda consideración de tipo económico, político o social y, como su nombre lo indica, mediante él se realiza un estudio de las formas de creación de las normas jurídicas, para averiguar cómo llegan éstas a ser formalmente válidas y vigentes. Mientras que la fuente material indaga el contenido de la norma, es decir, lo que ésta ordena, dispone o prohíbe, o sea, la conducta que la norma postula como debida por razones políticas, económicas y sociales; por el contrario, la fuente formal solamente indaga acerca de la estructura de la norma y sobre su procedimiento de creación para que ésta llegue a ser formalmente válida y vigente. En rigor, las fuentes formales señalan los procedimientos o mecanismos de creación de las normas jurídicas dentro de las fuentes formales del derecho civil encontramos:

- a).- TRATADOS INTERNACIONALES
- b).- LA LEY
- c).- LA COSTUMBRE
- d).- LA JURISPRUDENCIA
- e).- PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO
- f).- LA DOCTRINA

A).- Tratados internacionales.

La propia constitución de los Estados Unidos Mexicanos le da el carácter de importante fuente de Derecho a los tratados internacionales, e incluso obliga a los jueces de cada Estado a sujetarse a se encuentra el Artículo 133 Constitucional. A opinión propia esto quiere decir que un tratado internacional que estará aprobado por el senado será fuente del derecho procesal, que por ejemplo tenemos:

- Protocolo sobre Uniformidad del régimen Legal de los Poderes.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
- Convenio sobre el reconocimiento y Ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- Convenio internacional de exhortos o cartas rogatorias
- Protocolo adicional a la convención interamericana sobre receptación de pruebas en el extranjero.

B).- Ley Entre las disposiciones legales aplicables, a la materia procesal civil, tienen jerarquía mayor las disposiciones constitucionales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. A opinión personal los órganos jurisdiccionales están obligados a respetar las garantías individuales de que gozan los gobernados, por ejemplo; padres preservar el derecho de los menores...Art. 4° Constitucional. persona se le podrá impedirse que se dedique a la profesión...Art. 5° Constitucional. Toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se le haya dirigido... Art. 8° Constitucional, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica...Art. 14 Constitucional El proceso de la misma, varía de país a país, sin embargo, en todo ellos, para que una norma jurídica sea ley, necesita forzosamente seguir ciertos procedimientos. Entre nosotros, los pasos o etapas que perfeccionan al acto legislativo son: la iniciativa, la discusión, la aprobación, la sanción, la promulgación y la publicación; cuando se ha cumplido esta mecánica o secuencia de creación legislativa se puede decir que la norma jurídica es formalmente válida.

C.- Costumbre.

Prescindiendo de las definiciones tradicionales que de la misma se puedan darse, se trata de la Observancia espontánea, por un grupo social, de determinado tipo de conductas, porque el propio grupo social las considera obligatorias. Requiere la repetición constante de dicha conductas y la convicción dentro de la misma colectividad, de su obligatoriedad. En nuestro sistema jurídico, la costumbre es indudablemente fuente de derecho civil, pero de menor jerarquía que la ley. La costumbre es una precaria fuente formal por diversos motivos:

- Es imprecisa pues no estar registrada por escrito y no se sabe a ciencia cierta en qué consiste detalladamente la práctica reiterada.
- Como la costumbre está integrada por la práctica reiterada de una conducta requieren ser probados los hechos integrantes de esa práctica y la reiteración de esos acontecimientos.
- La costumbre requiere una determinación de sus contornos y de sus detalles y esto sólo se puede hacer a través de una determinación judicial al concluir un juicio.
- El elemento subjetivo de la costumbre, por pertenecer al fuero interno del sujeto es de difícil probanza.

#### D).- Jurisprudencia.

Es en términos generales, una reiteración de los criterios judiciales. Entiéndase por jurisprudencia, no la ciencia del derecho, que es otra de las acepciones del vocablo, sino lo que en otros países se conoce como precedentes judiciales.

En nuestro sistema jurídico, las resoluciones de ciertos tribunales, constituyen jurisprudencia, siempre y cuando el criterio sostenido se reitere en cinco resoluciones, no interrumpidas por otra en contrario, y que además haya sido aprobada por ciertos márgenes de mayoría de los tribunales de composición colegiados que crean la jurisprudencia. A nuestra opinión, el concepto de la jurisprudencia en el derecho mexicano, entendida ésta como precedente judicial, lo da la propia ley.

E).- En los principios generales del derecho.

Se integra por aquellos postulados, producto de la reflexión lógico-jurídica, que orientan a la realización de los valores jurídicos, principalmente de justicia, seguridad y bien común. Los principios generales del Derecho son una especie del género “conceptos jurídicos fundamentales”, en virtud de que su validez universal se preserva a través del tiempo y del espacio. Son útiles para crear las normas jurídicas, para interpretarlas y para realizar labores de integración jurídica. La precariedad en la regularización legislativa da lugar a la presencia de las llamadas “lagunas legales” y éstas son susceptibles de superarse a través de los principios generales de Derecho que desempeñan una misión complementaria o integradora del derecho, para el logro de lo que se denomina el orden hermético de lo jurídico. A nuestra opinión, esto último significa que en la ley hay lagunas, en el derecho no las hay.

F).- La doctrina.

Está integrada por el conjunto de opiniones escritas vertidas por los especialistas en la Ciencia del derecho, al reflexionar sobre los problemas conexos con la validez formal, real o intrínseca de las normas jurídicas.

La validez formal de las normas jurídicas depende de la declaración de obligatoriedad que de ellas hace el poder público en una época y lugar determinado. La validez real se refiere al acatamiento efectivo o real de las normas jurídicas. Su acatamiento verdadero, en el terreno de la realidad, del mundo fáctico. La validez intrínseca deriva de la comparación que se realice entre lo establecido por la norma jurídica desde el punto de vista de los valores jurídicos que pueden o no obtener.

A opinión personal, entre más fuerza lógica lleven los argumentos de los doctrinarios o juristas, mayor valor y prestigio tendrán las invocaciones que se hagan a su pensamiento para apoyar los puntos de vista controvertidos que surjan en el proceso, la doctrina es instrumento de utilidad innegable para obtener las tareas legislativas, jurisdiccionales y administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo respectivamente, de la misma manera, apoya los puntos de vista de los profesionales del derecho al patrocinar los asuntos que se encomiendan.

### **2.3 Hipotesis de la Investigación**

El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, del Juzgado de Paz Letrado de Manco Capac, Distrito Judicial De Ucayali – Peru, 2021 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; los medios probatorios empleados; calificación jurídica; claridad de las resoluciones; de los hechos acontecidos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

### **2.4 Variabilidad de la investigación**

Las características del proceso de alimentos judicialmente en materia civil se denotan la peculiaridades en el expediente N° 01522.2013.0.2402-JP-FC-03, en estudio, con distinción con otros procesos.

### **III. METODOLOGIA.**

#### **3.1 Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1 El tipo de investigación**

(Domínguez, 2019)

Estudio de casos, cuya característica es “analizar hechos situacionales en una unidad específica”, asimismo refiere el autor “descriptivo, según el análisis estadístico, es univarido porque solo describe o estima parámetros en la población de estudio a partir de una muestra”.

La presente investigación es del tipo descriptivo, (Gomez, 2016) “permite medir cada variable para luego hacer interpretaciones y posibilitara predicciones, en la presente investigación” (p. 63)

##### **3.1.2 Nivel de la investigación de las tesis**

(Dominguez, 2019)

Investigación no experimental, se observan los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos posteriormente. Se observan situaciones ya existentes en que la variable independiente ocurre y no se tiene control sobre ella. (p. 54)

#### **3.2 Diseño de la investigación.**

Diseño no experimental transaccional o transversal- Descriptivo simple.

#### **3.3 El universo y muestra.**

El universos y la muestra está conformada por la, unidad de caso; Exp. N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, en el proceso de alimentos.

### 3.4 Definición y operacionalización de variables

Objeto de Estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso Judicial  Los recursos físicos que registran en las interacciones de los sujetos procesales con el único propósito en resolver una controversia.	Las características  Peculiaridad del proceso judicial en estudio, con distinción con otros procesos	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Respecto al Cumplimiento de Plazo del proceso</li><li>✓ Respecto a la pertinencia de los medios probatorios empleados</li><li>✓ Respecto a la calificación jurídica</li><li>✓ Respecto a la claridad de Resoluciones</li></ul>	Guía de Obsevacion

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Usaremos la observación y mediante técnicas desde un punto de partida de lectura siendo esta el instrumento más completa para el recojo de datos, y que mediante ello podamos identificar el problema de la investigación y podemos deducir el perfil del proceso judicial. Todas las etapas de estudio de la presente investigación recaen por los objetivos específicos para detectar e identificar las características del proceso.

### 3.6 Plan de análisis.

Se utilizara un Procesador Sistemizado, el cual permitirá analizar la información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, y se trasladara a un procesador de sistema computarizado que nos ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contratación de la hipótesis. En la presente investigación, se ha trabajado en el programa Microsoft Word y Excel y SPSS

### 3.7 Matriz de consistencia

<b>TITULO: CARACTERIZACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MANCO CAPAC, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PERU. 2021</b>			
<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿Cuál es la caracterización del proceso de alimentos en el Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Manco Capac, Distrito Judicial de Ucayali – Perú. 2021</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar la caracterización del proceso de alimentos del Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Manco Capac, Distrito Judicial de Ucayali – Perú. 2021</p>	<p>El proceso judicial sobre alimentos del proceso de alimentos en el Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Manco Capac, Distrito Judicial de Ucayali – Perú. 2021, evidencio las características: cumplimiento de plazos; medios probatorios empleados; calificación jurídica de los hechos acontecidos; claridad de las resoluciones; en las emisiones de los decretos, autos y sentencias</p>	
	<p><b>ESPECIFICOS:</b></p> <p>Identificar el cumplimiento del plazo de todo el proceso</p>		<p>En el proceso judicial en estudio, se evidencian el cumplimiento de plazos</p>
	<p>Identificar los medios probatorios utilizados en el proceso</p>		<p>En el proceso judicial en estudio, se evidencias los medios probatorios</p>
	<p>Identificar la calificación jurídica de los hechos acontecidos</p>		<p>En el proceso judicial en estudio, se evidencian la calificación jurídica de los hechos acontecidos</p>
	<p>Identificar la claridad de las resoluciones: decretos, autos y sentencias</p>		<p>En el proceso judicial en estudio, se evidencian la claridad de las resoluciones: decretos, autos y sentencias</p>

### **3.8 Principios éticos**

En la elaboración del presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de CARACTERIZACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MANCO CAPAC, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PERU, 2021, en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo como autor suscribiré una declaración de compromiso ético, a razón de tener el conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón; Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad y por consiguiente respetando Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de septiembre del 2016) Anexo 3.

#### IV. RESULTADOS

**TABLA 01 – RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZO**

SUJETOS PROCESALES		CUMPLIMIENTO DE PLAZO			
		ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
				SI	NO
J U E Z	ETAPA POSTULATORIA	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	Artículo 50 CPC Deberes de Juez, ART. 546 CPC Artículo 124 CPC 05 días hábiles (auto admisorio) Artículo 121 Admisibilidad o rechazo de la demanda	X	
		FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	Artículo 468 CPC 03 días hábiles saneamiento procesal, el Juez señala fecha de audiencia.	X	
	ETAPA PROBATORIA	AUDIENCIA UNICA	Artículo 554 CPC, Fija audiencia de saneamiento pruebas y sentencia 10 días hábiles después de haber contestado la demanda.		X
	ETAPA DECISORIA	SENTENCIA	Artículo 121 CPC Establece tiene 10 días para emitir sentencia. Artículo 550,124 CPC Decisión expresa de sentencia		X
PARTE DEMANDANTE		CALIFICACION DE LA DEMANDA	Artículo 121 CPC	X	
PARTE DEMANDADO		CONTESTACION DE LA DEMANDA	Artículo 442 CPC 05 días hábiles de contestación de la demanda.	X	
			Artículo 556, 364, CPC, Apelación 03 días hábiles		

**Fuente:** Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Manco Capac, Distrito Judicial De Ucayali – Perú. 2021

**LECTURA:** La posición de la demandante **A**, en representación de sus 02 menores hijos, es la interposición de una demanda de alimentos con fecha 17 de diciembre del 2013, por la suma S/800 soles mensuales a razón, de separación de convivencia desde el año 2004. El demandado **B**, contesta la demanda aduciendo que el monto solicitado no se ajusta a realidad de sus ingresos económicos y carga familiar señalando su difícil situación económica y condición de salud de su esposa. El pronunciamiento de Juez en la valoración de los medios probatorios de las partes y la obligación de sus progenitores en acudir alimentos hacia los menores alimentistas declara fundada en parte a la pretensión de la demandante, ordenando al demandado acudir con una pensión mensual y adelantada de la suma de S/ 450.00 soles.

**TABLA 02 – RESPECTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS					
CLASIFICACIÓN	ELEMENTOS QUE LO COMPONENTEN	CRITERIOS	RESPUESTA		
			SI	NO	
D O C U M E N T A L E S	DEMANDANTE	Los documentos consta en los anexos en la demanda interpuesta por la demandante en representación de sus menores hijos, que son: Actas de Nacimientos donde se acredita sus progenitores, DNI de demandante y de los alimentistas, constancia de Estudios de los menores, boletas de consumo, recreación, salud, pasajes de transporte, etc. Todos los documentos presentados en original y copias certificadas por notario.	-PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD	X X X	
	DEMANDADO	Los documentos que presenta el demandado en sus anexos de su contestación de la demanda fueron: declaración jurada de ingresos, DNI, boletas de compras.	-PERTINENCIA -CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X X X	
ELEMENTOS DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	Determinar las necesidades de los menores, en su condición de hijos del demandado	-PERTINENCIA -CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X X X		
	Determinar las posibilidades económicas, carga familiar del demandado	-PERTINENCIA -CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X X X		
CUESTIONES PROBATORIAS	Los medios de la valoración probatorios tienen la finalidad de acreditar los expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar su decisión.	-PERTINENCIA -CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X X X		
	Se declara saneado el proceso, por existencia de una relación jurídica válida.	-PERTINENCIA -CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X X X		

**Fuente:** Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, Los medios probatorios fueron valorados en forma conjunta por el Juez en la audiencia única con fecha 20 de noviembre del 2014, la cual se dispuso sanear el proceso, no fue posible arribarse a una conciliación debido a la posición contraria de las partes.

**LECTURA:** La demandante presenta los documentos que sustentan el vínculo familiar con el demandado y las necesidades de los alimentistas. Medios probatorios presentados por el demandado que fueron valorados en audiencia Única.

**TABLA 03 – RESPECTO A LA CALIFICACION JURIDICA**

CALIFICACIÓN JURÍDICA					
SUJETO PROCESAL	DESCRIPCIÓN DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
				SI	NO
JUEZ	Al calificar la demanda, el Juez efectuará una primera apreciación de los presupuestos procesales de orden formal y de orden material, presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito; de lo contrario, el Juzgador emitirá una sentencia inhibitoria.	ALIMENTOS	ARTÍCULO 92°, 160° Art. 560 Competencia Especial	X	
DEMANDANTE	La pretensión. De fundamentos de hecho, fundamentos de derecho, y petitorio. En representación de sus menores hijos alimentistas.	ALIMENTOS	ARTÍCULO 93 Código de los niños y adolescentes	X	
DEMANDADO	Ofrece los medios de prueba para su valoración, de un debido proceso según sus posibilidades económicas de subsistencia.	ALIMENTOS	ARTÍCULO 93 Código de los niños y adolescentes		X
MINISTERIO PÚBLICO	El ministerio Público, viene conociendo el expediente, en mérito a la apelación concedida, contra la Resolución de Sentencia, de fecha 15 de julio del 2015, con el análisis de controversia y conclusión dando una opinión al juzgado que declare en parte el recurso de apelación por el demandado y se revoque reformulándola, y fije una pensión de S/400.00 soles, a favor de los alimentistas.	ALIMENTOS	ARTÍCULO 149 CP	X	

**Fuente:** Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, conocimiento y pronunciamiento del Ministerio público sobre la apelación.

**LECTURA:** Ministerio público sugiere el monto de S/ 400 soles, hacia los alimentistas por no ajustarse a la realidad del demandado debiéndose de darse prudencialmente de acuerdo a las necesidades de los menores de manera progresiva. La demandante y demandado en espera de la decisión de vista de la causa en segunda instancia. El Juez de en segunda Instancia confirma la sentencia por la suma de S/450.00 soles, devolviéndose el caso al juzgado de Origen.

**TABLA 04 – RESPECTO A LA CLARIDAD DE RESOLUCIONES**

CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES				
RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° UNO	Mediante Resolución N° 01, de fecha 26 de diciembre de 2013, Se resolvió admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado, quien tendrá que absolverla durante el plazo de ley señalando su domicilio procesal.	COHERENCIA Y CLARIDAD	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	
		FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° ONCE	Audiencia Única. Con fecha 20 de noviembre del año 2014, en la cual se dispuso sanear el proceso, no fue posible arribarse a una conciliación debido a la posición contraria de las partes. Se admitieron y actuaron los medios probatorios de la parte demandante y las pruebas de oficio dispuestas por el Juez, quedando los autos expeditos para emitir sentencia	COHERENCIA Y CLARA	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	
		FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° QUINCE	Sentencia. en primera Instancia, con fecha 15 de julio del 2015, fundada en parte la demanda la demanda de Alimentos interpuesta, en representación de sus 02 menores hijos, Asimismo se ordena que el demandado acuda a sus 02 menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a las suma de S/ 450.00 soles, de sus ingreso económico que reciba el demandado por cualquier concepto laboral. Debiendo cumplir con lo ordenando bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas.	COHERENCIA Y CLARIDAD	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	
		FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° CINCO	Sentencia en segunda instancia del Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, seguida en el Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, Vista la Causa con fecha la Resolución Cinco de fecha cinco de enero del año Dos Mil Dieciséis cuya decisión resuelve confirmar la sentencia emitida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Manco Capac, devolviendo al Juzgado de Origen.	COHERENCIA Y CLARA	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	
		FACIL COMPRENSION DEL PUBLICO	X	

**Fuente:** Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, El juez resuelve admitir la demanda de alimentos.

**LECTURA:** Los autos y sentencia de la demanda de alimentos interpuesta por la demandante A, en contra B, se resolvió mediante un debido proceso declarándose fundada en parte en primera instancia sobre la pretensión en favor de los menores alimentistas. El demandado presenta recurso de apelación contra la sentencia derivándose el caso a segunda Instancia para la vista de la causa en donde se confirma la sentencia.

#### **4.2 Análisis de Resultados.**

Conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial De Ucayali – Perú. 2021 sobre alimentos interpuesta por la demandante en representación de sus menores hijos alimentistas, el pronunciamiento de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Manco Capac, mediante valoración de los medios probatorios de ambas partes y la obligación de su progenitor en acudir alimentos hacia los menores alimentistas se declara fundada en parte en primera instancia a la pretensión de la demandante, ordenando al demandado acuda con una pensión mensual y adelantada de la suma de Cuatrocientos Cincuenta soles fijando Doscientos Veinticinco a cada menor. La misma que fue apelada por el demandado ante el juzgado de Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, seguida en el Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, Vista la Causa con fecha la Resolución Cinco de fecha cinco de enero del año Dos Mil Dieciséis cuya decisión resuelve confirmar la sentencia emitida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Manco Capac, devolviendo al Juzgado de Origen.

**Respecto al Cuadro N° 1.** Sobre el cumplimiento del plazo en las emisiones de los decretos, autos y sentencias en la presente investigación de estudio se pudo determinar y evidenciar en todo el proceso, no están conforme a normas legales establecidas en código procesal civil, desde el ingreso de la demanda contra el demandado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Manco Capac, cuyo promedio hasta el fallo de sentencia mediante Resolución N° Quince en primera instancia con fecha quince de julio del año Dos Mil Quince, siendo en demora dieciocho meses con veintiocho días, siendo apelada por el demandado en segunda instancia ante el Primer Juzgado especializado de Familia de Coronel Portillo, mediante resolución Numero Cinco; fallo contenida la sentencia de fecha cinco de enero del año Dos Mil Dieciséis, confirmando la sentencia emitida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz

Letrado de Coronel Portillo, siendo en demora seis meses y un día desde la fecha quince de julio del año Dos Mil Quince de la sentencia en primera instancia hasta la sentencia en segunda instancia de fecha dieciséis de enero del Dos Mil Dieciséis, evidenciando en el presente proyecto no se cumplieron los plazos establecidos al debido proceso.

**Respecto al cuadro N° 2.** Sobre los sujetos procesales que intervinieron en todo el proceso la demandante **A**, en representación de sus dos menores hijos, es la interposición de una demanda de alimentos con fecha diecisiete de diciembre del Dos Mil Trece, por la suma Ochocientos soles mensuales a razón, de separación de convivencia desde el año Dos Mil Cuatro. El demandado **B**, contesta la demanda aduciendo que el monto solicitado no se ajusta a realidad de sus ingresos económicos y carga familiar señalando su difícil situación económica y condición de salud de su esposa. El Juez es quien determinara y resuelva el conflicto de intereses mediante los medios probatorios presentados por ambas partes las que serán valoradas en su oportunidad dentro de los procedimientos legales el debido proceso.

**Respecto al cuadro N° 3.** Sobre la calificación jurídica del órgano jurisdiccional; el Juez en primera instancia califico dentro de las normas legales los hechos reales a su sano juicio, los que se demuestran en las resoluciones tomando en cuenta las exigencias de ley, sobre la pretensión de la demandante en su condición de acción válidamente establecida la legitimidad para obrar, en favor de los menores alimentistas, y por consiguiente el demandado en su calidad de progenitor tiene la obligación en acudir una pensión alimenticia en favor de los alimentistas.

**Respecto al cuadro N° 4.** Sobre la claridad de las resoluciones en primera y segunda instancia, fueron resueltas con los principios del debido proceso, legalidad, claridad, siendo esta un procedimiento de manera clara y precisa, con una garantía de los administradores de justicia de hacer prevalecer el derecho; se pueden evidenciar desde el auto admisorio de la demanda con la resolución número uno en donde se declara admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado, quien tendrá que absolverla durante el plazo de ley señalando su domicilio procesal, y mediante la resolución número once se aprecia la audiencia única en el cual se dispuso sanear el proceso, haciendo referencia a que no fue posible arribarse a una conciliación debido a la posición contraria de las partes, asimismo se admitieron los medios probatorios de la parte demandante y demandado; las pruebas de oficio por el juez, quedando los autos expeditos para emitir sentencia con la resolución número quince; en donde se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta, por la demandante A en representación de sus menores hijos alimentistas C y D, Asimismo se ordena que el demandado B, acuda a sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a las suma de S/ 450.00 soles, de sus ingreso económico que reciba el demandado por cualquier concepto laboral. Debiendo cumplir con lo ordenando bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas. La que fue apelada por el demandado B, ante el juzgado superior para vista de la causa en donde se confirma la sentencia mediante la Resolución número cinco, devolviendo al juzgado de origen.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A modo de Conclusión se determinó : Sobre las características del proceso de Alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Manco Capac, asignada con el Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial De Ucayali – Perú. 2021

Con respecto al plazo, para las partes no se demuestra eficacia y rapidez procesal, pero si para el magistrado, pero en conclusión podemos decir concretamente que se cumplieron considerablemente gran parte de los plazos establecidos por ley; en términos de la calificación de la demanda, contestación, los plazos son imprescindibles para el magistrado, con evidencias de imparcialidad de los medios probatorios presentados para emitir la sentencia resolviendo la pretensión planteada.

Referente a los medios probatorios del proceso se evidencio los puntos controvertidos en conformidad a la pretensión y los fundamentos jurídicos por las partes la que fueron valorados y debatidos en forma conjunta por el Juez en la audiencia única con fecha veinte de noviembre del Dos Mil Catorce, cumpliendo los requisitos para su determinación de la pensión de alimentos, existiendo una relación jurídica procesal valida entre las partes, y por consiguiente de que el juez pueda emitir su decisión en su fallo mediante resolución sobre la pretensión ventilada en el conflicto de intereses.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que dentro del órgano jurisdiccional; el Juez en primera instancia califico dentro de las normas legales los hechos reales a su sano juicio, los que se demuestran en las resoluciones tomando en cuenta las exigencias de ley, sobre la pretensión de la demandante en su condición de acción válidamente establecida la legitimidad para obrar, en favor de los menores alimentistas, y por consiguiente el

demandado en su calidad de progenitor tiene la obligación en acudir una pensión alimenticia en favor de los alimentistas. Asimismo sobre la conclusión del Dictamen del Ministerio público de la apelación del Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, sugiere el monto de cuatrocientos soles, hacia los alimentistas por no ajustarse a la realidad del demandado debiéndose de darse prudencialmente de acuerdo a las necesidades de los menores de manera progresiva.

En términos de claridad de resoluciones en primera y segunda instancia, fueron resueltas con los principios del debido proceso, con legalidad, claridad, siendo esta un procedimiento de manera clara y precisa, con una garantía del administrador (s) de justicia de hacer prevalecer el hecho y derecho de la demanda de alimentos en la presente investigación tomada como muestra interpuesta por la demandante **A**, en contra **B**, se resolvió mediante un debido proceso declarándose fundada en parte en primera instancia, ordenando al demandado acuda con una pensión mensual y adelantada de la suma de Cuatrocientos Cincuenta soles fijando Doscientos Veinticinco a cada menor. Asimismo el demandado presenta recurso de apelación contra la sentencia derivándose el caso a segunda instancia ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, seguida en el Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, Vista la Causa con fecha la Resolución Cinco de fecha cinco de enero del año Dos Mil Dieciséis cuya decisión resuelve confirmar la sentencia emitida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Manco Capac, devolviendo al Juzgado de Origen.

A modo de Resomendacion: Considero justa la demanda de alimentos asignada en el expediente N° 01522- 2013-0-2402-JP-FC-03, de la presente investigación se encuentra de acorde a Ley, Artículos 92° 93° Código de los niños y Adolescentes por cuanto a la responsabilidad recae sobre los progenitores en acudir una pensión de alimentos

Con respecto al cumplimiento de los plazos; recomendó que se debería de promulgarse una norma legal para finiquitar un plazo no mayor de 6 meses para los casos de alimentos, ya que hablamos de un tema de necesidades indispensables de los alimentistas.

Recomiendo en los medios probatorios presentados es necesario establecer las necesidades reales de los alimentistas. Siendo equilibrada a ambos progenitores para una decisión justa del Juez

Recomiendo sobre la calificación jurídica; optimizar el procedimiento de la liberación de los exhortos para una celeridad procesal; por consiguiente aperturar currier internos y externos para una eficiencia al proceso.

Rescomiendo con respecto a la claridad de las resoluciones emitidas por los operadores de justicia sean idóneos en los casos de alimentos, ya dependen de estos mismos.

### Referencias bibliográficas:

- Avendaño, J. (1998). La valoración razonada de la prueba. Lima: Revista Peruana de Derecho Procesal.
- Caballero, J. (1994). *El desahucio por precario. Problemática judicial*. Pamplona: Aranzadi.
- Chávez, 2017 investigo “la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas Orientadores de cálculo”, Tesis para optar el Título de Abogado, que presenta el bachiller
- Ccastán, J. (1984). *Derecho Civil español, común y foral*. Madrid: Reus S.A.
- Carrión, J. (1996). La casación en el ordenamiento procesal civil peruano. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Diez, L. &. (1974). *Instituciones de Derecho Civil*. Madrid: Tecnos.
- Farfan, B. (1994). Algunas consideraciones acerca de la iniciativa probatoria del Juez en el proceso civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lacruz, J. (1986). *Derecho de obligaciones. Volumen tercero: Contratos y cuasicontratos*. Barcelona: Bosch
- Moreno, V. (1995). *Derecho Procesal Civil*. Valencia: Tirant Lo blanch.
- Prats, L. (1990). *Deslinde y reivindicación. Criterios distintos en la doctrina y la jurisprudencia*. Valencia: Tiran Lo Blanch.
- Rivas, J. (1998). Acumulación de acciones y de autos. En: estudios de Derecho. Medellín: Marcial Pons.
- Ubertone, F. (1968). La carga de la prueba en lecciones y ensayos. Buenos Aires: N° 37.
- Vargas, A. (1998). Tutela judicial efectiva, acción, bilateralidad, prueba, jurisdicción en la teoría general de las medidas autosatisfactivas. Madrid: JA.

## **Anexo 1: Evidencia de acreditación del objeto de estudio**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo

Expediente N° : 1522-2013-0-2402-JP-FC-03  
Demandante : A  
Demandado : B  
Materia : ALIMENTOS  
Juez : E  
Secretaria Judicial : F

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION NUMERO CINCO PUCALLPA, CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**

VISTA. La causa en audiencia pública, con informe oral de la abogada del demandado con lo opinado por el señor representante del ministerio público en su dictamen fiscal corriente de folios doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta.

#### **MATERIA DE RESOLUCION**

Materia de la presente resolución de vista es la apelación interpuesta contra la sentencia emitida por el señor Juez del tercer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo. Mediante Resolución Número Quince de fecha quince de julio del año Dos Mil Quince, que declara Fundada en Parte, la demanda de fojas nueve a diez interpuesta por **A** contra don **B**, ordenando que el demandado **B**, acuda a sus hijos **C** y **D**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma total de cuatrocientos cincuenta nuevos soles ( 450.00) de los ingresos económicos que perciba el demandado por cualquier concepto en la proporción de Doscientos veinticinco nuevos soles a favor de cada uno de sus hijos, pensión que debe ser prestada en forma mensual adelanta y consecutiva a la demandante en su calidad de su representante legal de sus hijos; sin costas ni costos.

La citada sentencia, a sido apelado por el demandado don Arbel Peralta Sánchez, mediante recurso de apelación de fojas doscientos quince a Doscientos dieciséis. Tramitada por el recurso con arreglo a Ley en esta instancia, recepcionado el dictamen fiscal emitido y realizada la vista de la causa con el informe oral de la abogada del demandado, el caso quedo listo para emisión de la sentencia en virtud de los cual se viene expidiendo la presente resolución

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** pretensión impugnatoria. Revisado el escrito de apelación presentado por el demandado **B**, se advierte que la pretensión impugnatoria está dirigida a obtener que se revoque la sentencia en cuanto al monto que el Juzgado (De Paz Letrado), a mandado pagar.

Alega el sustento de ello (se glosa solo lo pertinente), que: "...no cuenta con trabajo seguro, siendo esporádico sus trabajos y sus ingresos, siendo difícil encuentra trabajo porque tiene dificultad para desarrollarse normalmente ya que padece de una hernia en la columna; así mismo, refiere que su esposa **G**, también es delicada de salud, ya padece de gastritis crónica e infección al colon finalmente refiere que en ningún momento a pasar una pensión de alimentos a favor de sus hijos pero de acuerdo a sus posibilidades y que no se ponga en peligro su subsistencia...."

En resumen, el TEMA IMPUGNATORIO, a que se referirá la presente resolución, consiste en establecer si en la sentencia recurrida se ha impuesto un monto superior a las posibilidades del demandado y por ende de ser el caso ser rebajada

**SEGUNDA:** Valoración probatoria.- Estando al principio de preclusión de etapas procesales, una de las cuales es la etapa postuladora (demanda y contestación de la demanda), que es cuando las partes ofrecen sus medios probatorios en virtud de lo cual al elevar los fundamentos de la apelación y su confrontación con los fundamentos de la recurrida únicamente podrán tenerse presente los medios probatorios actuados en la audiencia y los que el Juez puede haber incorporado al proceso.

**TERCERA:** Así, de la revisión de la audiencia y su etapa de actuación de los medios probatorios se advierte que con lo único con que contaba el Juez del Juzgado de origen es con las Partidas de Nacimiento y los Documentos de identidad de los adolescentes **C** y **D**, así como las constancias de estudios de los adolescentes de fecha dieciséis de Diciembre de años Dos Mil Trece, con lo que se ha acreditado la existencia de deber alimentario tanto del padre como de la madre, en razón a que cuando se trata de niños y adolescente las necesidades se presumen, siendo innecesaria alguna otra prueba para acreditarlas.

En cuanto a las posibilidades económicas del demandado **B**, únicamente se ha contado con su declaración jurada de fojas veintiocho, de fecha veintiuno de mayo del año Dos Mil Catorce, en la cual, este refiere no tener un trabajo estable, percibiendo la cantidad de quince nuevos soles diarios por diversas labores de esfuerzo liviano que realiza debido a su delicado estado de salud, adjuntando para ello recetas médicas de compra de medicamentos, pruebas realizadas y recetas médicas. Siendo así, si bien conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe restar los alimentos, también lo es que la facultad de decidir el monto de la pensión no es absolutamente discrecional; por lo cual el monto que se fija debe tener un sustento mínimo elemental; que para el caso que nos ocupa, a falta de pruebas esta la presunción de que una persona carente de capacitación para el trabajo (ya que no se ha acreditado otra cosa), cuando menos esta en aptitud de realizar un trabajo manual)

(Como obrero no calificado), cuya remuneración es la mínima legal, debiendo fijarse la pensión alimenticia sobre esa base. Sin embargo, este despacho, advierte también, que la enfermedad que dice padecer el demandado (hernia en la columna), no es una enfermedad que le imposibilite de manera permanente a realizar otras actividades laborales que no sean solo trabajos livianos.

Este despacho advierte también, que el demandado no tiene carga familiar de obligación similar a la reclamada en este proceso, como los alimentos de sus dos hijos, y si bien es cierto que el demandado refiere tener a su esposa delicada de salud por padecer esta de gastritis crónica e infección del colon; el padecimiento de tal enfermedad por parte de la esposa del demandado, no impide que el demandado optimice sus esfuerzos para mejorar sus ingresos sin tener que perjudicar a sus dos hijos.

**CUARTA:** Por lo que, teniendo en cuenta los descuentos de Ley que corresponde a una remuneración mínima, y al hecho de que el máximo afectable de la remuneración de un trabajador es el sesenta por ciento de la misma, lo que no implica que por un hijo necesariamente deba descontarse el máximo permitido por la Ley, una pensión alimenticia razonable ante la situación expuesta sería la de Doscientos Veinticinco Nuevos Soles mensuales para cada hijo como lo ha señalado el Juez de tramite.

Para lo cual se tiene en cuenta también que ambos padres tienen el deber de proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades, conforme lo establece el artículo 238° del Código Civil.

Por lo que, estando a los fundamentos de hecho y de derecho glosados, así como a lo que establece sobre valoración de la prueba, el artículo 197° del código Procesal Civil, y ultimo párrafo del artículo 481° del Código Civil, el señor Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, emite la siguiente:

### **DECISIÓN:**

**CONFIRMAR**, la Sentencia emitida por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo. Mediante Resolución número Quince de fecha quince de Julio del año Dos Mil quince, que declara Fundada en Parte la demanda de fojas nueve y diez interpuesta por **A**, contra don **B**, ordenando al demandado **B**, acuda a sus hijos **C** y **D**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma total de cuatrocientos Cincuenta Nuevos Soles (450.00) de los ingresos económicos que perciba el demandado por cualquier concepto, en la proporción de Doscientos Veinticinco Nuevos Soles a favor de cada uno de sus hijos. Pensión que debe ser prestada por el demandado en forma mensual, adelantada y consecutiva a la demandante en su calidad de representante legal de sus dos hijos; sin constas ni costos.- Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**  
**TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO**

Jr. Manco Capac N° 234 – Pucallpa

---

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO –Sede Manco Capac

EXPEDIENTE : 01522-2013-0-2402-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : **H**

ESPECIALISTA : **I**

DEMANDANTE : **A**

DEMANDADO : **B**

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NRO. QUINCE**

*Pucallpa, quince de julio*

*Del año dos mil quince.*

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a Despacho para sentenciar, y  
**CONSIDERANDO**

**EXPOSICION DEL CASO:**

Asunto .- Mediante escrito de fecha 17 de diciembre del año 2013, obrante de folios 09 a 10, la señora **A**, en representación de sus menores hijos **C** y **D**, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra el señor **B**.

**Petitorio**.- Solicita que el demandado cumpla con acudir a sus menores hijos con una pension de alimentos mensual ascendente a la suma de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a razón de S/. 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVO SOLES) para cada uno.

**Hechos**.- Manifiesta la parte demandante que producto de su relación de convivencia con el demandado procrearon a sus menores hijos; asimismo, indica que el demandado no los atiende con una pension normal desde fines del 2004 hasta la fecha, pese a sus constantes requerimientos verbales.

Refiere que el demandado antes de abandonar el hogar asumió una conducta hostil contra su persona y sus hijos, maltratándola físicamente y psicológicamente en forma permanente, incluso ahora le hace llamadas amenazantes e insultantes a su celular.

**Admisión y contestación de la demanda**.- Mediante resolución N° 01 de fecha 26 de diciembre de 2013 obrante a folio 11, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado, quien la absuelve en el plazo de ley mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2014, señalando concretamente que ha venido asistiéndolos de acuerdo a sus posibilidades económicas, y que viene trabajando en forma esporádica como trabajador eventual, en actividades laborales de menor envergadura, es decir que no merezcan mayor esfuerzo.

Señala que a su muy difícil situación económica se agrega la condición de enferma de su esposa **G** la misma que actualmente padece gastritis crónica e infección al colon.

**Audiencia Única.-** con fecha 20 de noviembre del año 2014, se realizó la Audiencia Única, en el cual se dispuso sanear el proceso, no fue posible arribarse a una conciliación debido a la posición contraria de las partes, fijándose los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar las necesidades de los menores alimentistas **C** y **D**, representado en su condición de hijos del demandado.
- Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del empleado.

Se admitieron y actuaron los medios probatorios de la parte demandante y las pruebas de oficio dispuestas por el juez, quedando los autos expeditos para emitir sentencia.

## II. **ANALISIS:**

### **De la valoración probatoria.**

**Primero.-** Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196 de nuestro ordenamiento procesal civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

**Segundo.-** Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados e informa conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.

### **Consideraciones respecto a la pretensión de alimentos.**

**Tercero.-** El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como “el *deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona*”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlo; y c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.

**Cuarto.-** Asimismo, los alimentos deben ser regulados por el juzgador en proporción a las necesidades de quien lo pide, así como a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos. Asimismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, de conformidad con lo que establece el artículo 481 del Código Civil.

### **Del vínculo familiar y las necesidades del menor alimentista.**

**Quinto.-** En el caso *sub examine* el vínculo o relación familiar habida entre el demandado y los menores **C** y **D** se encuentra acreditado con las Actas de Nacimiento obrantes de folio 03 a 04, en donde se observa que fueron reconocidos por el demandado.

**Sexto.-** De otro lado, la necesidad de los citados menores se acredita con las mismas actas de nacimiento, las constancias de estudio de folios 06 y 07 y lo expuesto por la demandante en su repuesta a la cuarta pregunta efectuada por el Juez en su declaración de parte actuada en la audiencia única, documentos y precisiones con las

cuales se corrobora que actualmente los menores **C** y **D** cuentan con 15 y 13 años de edad, respectivamente, y vienen cursando estudios en nivel secundario, lo que corrobora los gastos indicados por la demandante en su declaración de parte, concluyéndose con ello que se encuentran en situación de dependencia respecto a sus progenitores, dado a los diversos gastos que irroga su manutención y la imposibilidad de solventarlos por sí mismos.

**Séptimo.-** Sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades de los menores se presumen, puesto que, se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional y afianzamiento de su personalidad, y gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2, numeral 22, y el artículo II del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

**De las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado.**

**Octavo.-** En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, se advierte que el demandante peticona una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 800.00 Nuevos soles, refiriendo en su declaración de parte que el demandado trabaja en las compañías, siendo el caso que en autos no se ha corroborado que el demandado ejerza labores que indican en su demanda, y por ende que se encuentra en la posibilidad de acudir a sus hijos con la pensión de alimentos que solicita, más aun si de la consulta RUC de la SUNAT tampoco se aprecia que venga ejerciendo actividad económica declarada.

**Noveno.-** Empero, estando a que en el caso que nos ocupa no se puede dejar de administrar justicia, atendiendo al Interés Superior del Niño corresponde fijar una pensión alimenticia, teniendo como referencia la Remuneración Mínima Vital, la misma que actualmente asciende a la suma de S/. 750.00 Nuevos Soles, más aun si no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado, en virtud del artículo 481 del Código Civil.

**Decimo.-** En cuanto a la carga familiar adicional del demandado se debe indicar que a lo largo del proceso el demandado no ha referido contar con más hijos menores y/o mayores que dependen económicamente de él, y si bien ha indicado que tiene una esposa de nombre **G**, sin embargo, vínculo matrimonial con dicha persona no se encuentra acreditado fehacientemente con documento alguno que lo pruebe, motivo por el cual desde el punto de vista legal, no se observa justificación de asistencia entre ambos.

**Undécimo.-** En efecto, si bien en el Documento Nacional de Identidad del demandado se indica que se encuentra casado, sin embargo, no se tiene conocimiento certero si su cónyuge es la **G**, máxime si tampoco se ha probado en forma indubitable padecimiento de gastritis crónica e infección al colon que esta vendría padeciendo, pues únicamente se han adjuntado diversas boletas y recetas médicas sin especificación de la dolencia específica, es decir, no se ha probado con un informe debidamente comprobado I gastritis crónica e infección al colon que se indica. Por lo que teniendo en cuenta que la carga de la prueba incumbe a quien afirma hechos que sustenten su pretensión, en virtud del artículo 196 del Código Procesal Civil, debe considerarse para los fines del proceso que el demandado no cuenta con carga familiar adicional, lo que será valorado al momento de fijarse el *quantum* de la pensión alimenticia.

**Décimo segundo.-** Asimismo, a lo largo del proceso el demandado tampoco ha acreditado que tenga deudas considerables que le impidan acudir económicamente a favor de sus menores hijos, situación que también debe ser tomada en cuenta al momento de fijarse el *quantum* de la pensión alimenticia.

**De la salud del demandante y de la obligación conjunta de los padres.**

**Décimo tercero.-** por otro lado, el demandado a lo largo del proceso ha venido presentado boletas de compra de medicinas y recetas médicas hasta incluso informes de ecografías, sin embargo, ninguna de dichas instrumentales prueba fehacientemente alguna enfermedad renal grave o permanente que le impida realizar actividades para la obtención de ingresos, pues solo en la receta del folio 29 se le ha diagnosticado Infección Vía Urinaria Lubociatica, no apreciándose mayor inconveniente en su salud hasta dicha fecha, pues de las ecografías adjuntadas a folio 31 y 32 se precisa que los riñones, vejiga y próstata se encuentran ecográficamente normales.

**Décimo cuarto.-** Empero, es el caso mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2014, el demandado ha presentado copia simple del informe N° 445256 de un centro médico particular. Donde se concluye que tiene una hernia extruida y migrada del disco L5-S1 a nivel paramedial derecho, de donde se infiere un posible impedimento para desarrollar actividades físicas, por lo que dicha circunstancia será tomada en cuenta al momento de fijarse el *quantum* de la pension de alimentos a favor de los menores alimentistas.

**Décimo quinto.-** Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres, conforme a la normativa invocada con atención. En ese contexto, el juez que suscribe considera que, dada esta particularidad y por el Principio Tuitivo de Interés Superior del Niño y el Adolescente, el demandado tenga que acudir con una parte de los gastos de las necesidades de las menores alimentistas, en atención a un porcentaje de sus ganancias y la otra parte lo efectuara la madre, toda vez que es responsabilidad de los padres sufragar los gastos de las necesidades de los hijos que procrearon, más aun si del Oficio N° 723-2015-GRU-DREU-UGELCP/AAIE, se verifica que la demandante también tiene posibilidades económicas para acudir a sus menores hijos en la proporción que le corresponde.

**Del quantum de la pension alimenticia.**

**Décimo sexto.-** En cuarto al *quantum* de la pension alimenticia se tiene que de la valoración conjunta de los medios probatorios actuados en autos, se obtiene que el demandado no tiene carga familiar adicional, por lo que teniendo en cuenta las necesidades del menor alimentista en el proceso, y dejando a salvo lo concerniente a la subsistencia del demandado, debe procederse a cuantificar el porcentaje disgregado del total de sus ingresos, tomándose como base la suma de S/. 750.000 (Remuneración Mínima Vital).

**Décimo séptimo.-** En ese sentido, se observa que los menores **C** y **D** cuentan con 15 y 13 años de edad, respectivamente, por lo que atendiendo a que su manutención no solo aborda gastos de alimentación, vestido, medicamentos y asistencia médica, sino, que también se verifica gastos en educación, útiles escolares, movilidad, recreación, entre otros pequeños gastos accesorios de acuerdo a su edad y género, es criterio de este Juzgador que la pension de alimentos debe fijarse en la suma de S/. 225.00 Nuevos Soles para cada uno; máxime, si no se ha acreditado en autos circunstancia que altere dicho razonamiento.

**Consideraciones finales.-**

**Décimo octavo.-** Por otro, mediante Ley N° 28970 se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial), asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentario Morosos, por lo que en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 antes citada debe hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley, registro en donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.

**Décimo noveno.-** En lo que respecta a los costos y costas del proceso, de conformidad con el artículo 413 del Código Procesal Civil, es pertinente exonerar del pago de los mismos a la parte demandada en atención a la peculiar naturaleza de esta acción y a fin de que la obligación no lo resulte más onerosa; máxime, si se tiene en cuenta que la presente causa no le ha irrogado gastos en costas procesales.

**Vigésimo.-** Efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, se ha llegado a la conclusión que la demanda debe ampararse en parte y fijarse una pension alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidad de los menores alimentistas, teniendo en cuenta la posibilidad económica del demandado.

### **III. FALLO:**

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrado Justicia a nombre de la Nación:

- i. **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS**, interpuesta por la señora **A**, en representación de sus menores hijos **C y D**, contra el señor **B**.
- ii. **ORDENO** que el demandado **B** acuda a sus menores hijos **C y D**, con una pension alimenticia **mensual** y adelantada ascendente a la suma total de **S/: 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)** de los ingresos económicos que perciba el demandado por cualquier concepto, conforme a la siguiente disgregación:
  - ↗ **S/. 225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES)** a favor de su menor hijo **C** de 15 años de edad.
  - ↗ **S/: 225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES)** a favor de su menor hija **D** de 13 años de edad.
- iii. **DEBIENDO** el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cutas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970.
- iv. **EXONERESE** al demandado de la condena de costos y costas dada a la naturaleza del presente proceso.
- v. **NOTIFIQUESE.-**

## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE OSERVACIÓN

**OBJETO DE ESTUDIO:** Determinar las caracterización del proceso de alimentos en el Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Manco Capac, Distrito Judicial de Ucayali – Peru, 2021

<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>				
<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazo del proceso</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios empleados</b>	<b>la calificación jurídica</b>	<b>La claridad de Resoluciones</b>
Proceso de Alimentos Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03.	De la revisión del expediente, SI se EVIDENCIÓ en parte el cumplimiento de los plazos de acuerdo a la norma procesal	En la pertinencia de los medios probatorios empleados, SÍ se LOGRÓ, evidenciar en el proceso	De la calificación jurídica de la demanda SI se EVIDENCIAN en el proceso.	De la revisión de expediente, SI se LOGRÓ evidenciar la claridad de las resoluciones en el Expediente N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03

### **Anexo 3: Declaracion de compromiso etico**

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de CARACTERIZACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01522-2013-0-2402-JP-FC-03, DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MANCO CAPAC, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PERU, 2021 en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad en por ello que sustituiré los datos de los sujetos procesales con códigos tales como A,B,C,D,E,F,G etc, sin vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero del 2021.

-----  
REYNALDO HURTADO DURAND

DNI. N° 41829493

# INFORME DE TESIS

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

14%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[www.monografias.com](http://www.monografias.com)

Fuente de Internet

14%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo